



RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2023-00026-00.

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS REGIONAL GUAJIRA.

EJECUTADO: DISTRITO DE RIOHACHA.

Riohacha, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, quien cuenta con plena facultad para actuar en el proceso según consta en poder anexo al expediente y el jefe de la Oficina jurídica del Distrito de Riohacha en el que solicitan terminar el proceso por pago total de las pretensiones de la demanda en la suma de DOS ML QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS UN PESOS (\$2.585.436.601), lo que incluye capital y agencias en derecho, conforme a lo previsto en el artículo 461 del C.G.P, el Despacho accederá a terminar el proceso por dicho concepto. Más aún cuando el Código General del Proceso preceptúa en su artículo 461:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultades para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".

En ese orden de ideas, como quiera que las partes manifiestan la intención de terminar el proceso en su totalidad, una vez revisada la plataforma de depósitos judiciales se observa que existe consignado a favor del proceso de la referencia título judicial identificado con el numero 436030000264909 por valor de \$2.585.436.601 que serán pagados al apoderado de la parte demandante con el importe del título judicial No. 436030000264909, dinero estos que serán abonado a la cuenta de ahorro No. 03603022229-0, del Banco Agrario de esta ciudad, de la cual es titular el Doctor ALEX EFREN CURIEL GOMEZ, por lo anteriormente dicho el Juzgado encuentra procedente la anterior solicitud, y en virtud de la norma arriba citada,

RESUELVE

1. DAR por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.
2. ORDENAR el pago del título judicial No. 436030000264909, dineros que serán abonado a la cuenta de ahorro No. 03603022229-0, del Banco Agrario de esta ciudad, de la cual es titular el Doctor ALEX EFREN CURIEL GOMEZ, apoderado de la parte ejecutante identificado con la cedula de ciudadanía 84.033.420 y tarjeta profesional 85.620 del Consejo Superior de la Judicatura.
3. DECRETESE el levantamiento de las medidas cautelares. Ofíciense.
4. Las partes renuncian a los términos de notificación y ejecutoria del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:
Cesar Enrique Castilla Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2ba0cd3ac7a91f912ca6787fd9b2b33059cca203e2cc0ca9717966418d0f5d**

Documento generado en 11/08/2023 02:17:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>